



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de febrero de 2025

Doctor

RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ

Presidente

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Asunto: Remisión proyecto de acuerdo _____ de 2025: **«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».**

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el presente proyecto de acuerdo de conformidad a los argumentos que a continuación se detallan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO JURÍDICO

1.1. Disposiciones Constitucionales

1.1.1. En cuanto a la competencia del Alcalde y los Concejos.

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *«servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo».*

A su turno el artículo 209 *ibidem*, preceptúa que, *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa».*

De otro lado, el artículo 58 de la Constitución Política señala que, en Colombia se garantiza *«la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.»*



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

A su turno el inciso segundo de dicho la norma superior, agrega que *«la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.»*.

No obstante lo anterior, el mismo artículo entrega una excepción a la regla general a la garantía de la propiedad privada, la cual se condensa cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, **razón** por la cual, se podrán adelantar procesos expropiatorios mediante sentencia judicial e inmunización previa y en determinados eventos claramente señalados en la legislación podrá también adelantarse por vía administrativa, sujeto en todo caso, al referido control judicial ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Destáquese que la ordenación y el equilibrio de las ciudades, introducen exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo al derecho de propiedad sino por el contrario connatural a este e incorporado a su núcleo esencial.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del alcalde las siguientes:

«3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...).»

Asimismo, el numeral 5 *ibidem* establece como atribuciones de este funcionario:

«5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.»

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

«Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponda al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.»

Respecto de la figura de la declaratoria de utilidad pública, la Corte Constitucional en sentencia T-284 de 1994, dispuso como lineamiento constitucional que:

«La declaración de la utilidad pública o del interés social hace referencia a la causa o fin que justifica la operación de desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada, es decir, a la



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

determinación y proclamación formales de uno de los términos del conflicto: el interés general o público, que han de ser obviamente previos al ejercicio de la potestad expropiatoria. La distinción entre utilidad pública e interés social traduce la amplitud con que se configura la causa expropiatoria: ésta puede consistir tanto en un fin cuya cuestión esté legalmente atribuida a las Administraciones públicas (utilidad pública), como en un fin ciertamente social tutelado como tal, pero que puede estar y normalmente está entregado en su realización a la actividad privada (interés social). Encuentra cabal explicación ahora, pues, la clara distinción legal entre expropiante y beneficiario de la expropiación, pues en el caso de causa de interés social lo normal es que ambos sujetos de la expropiación no coincidan y el beneficiario pueda ser, como ya nos consta, una persona privada».

1.2. Disposiciones Legales.**1.2.1. Sobre la declaratoria de utilidad pública.**

La Ley 388 de 1997, en su artículo 3 consagra que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

La Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, estableció los fines por los cuales se puede declarar la utilidad pública e interés social de los bienes. Dichos motivos se encuentran enmarcados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997¹, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, así como en otros cuerpos normativos como la Ley 1682 de 2013 y la Ley 1523 de 2012.

En ese orden se destaca que, el artículo 58 *ídem*, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la «(...) c) Ejecución de

¹ El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, avala la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por motivos de utilidad pública, en los siguientes eventos:

«Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) *Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social* en los sectores de la salud, educación, *recreación*, centrales de abasto y seguridad ciudadana;

b) *Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*

c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*

d) *Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*

e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*

f) *Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*

g) *Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*

h) *Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*

i) *Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;*

j) *Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;*

k) *Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;*

l) *Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;*

m) *El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.»*



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 4 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios urbanos;» y «(...) e) Ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo**; (...).».

Sobre el particular y conforme al núcleo del presente proyecto de acuerdo, además de las disposiciones generales contenidas en los primeros cuerpos normativos citados en líneas superiores, se tiene que la Ley 1682 de 2013, definió en su artículo 19 de forma diáfana como **motivo de utilidad pública** e interés social **la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte** a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judiciales de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Entiéndase por utilidad pública aquella que tiene por finalidad satisfacer el interés de todos los ciudadanos, mediante la realización de obras necesarias por parte de la Administración.

Visto esto, y conforme al motivo de utilidad pública definido expresamente en la disposición de marras, resulta del caso precisar, que conforme el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 11 de la Ley 9 de 1989, son competentes para adelantar el proceso de adquisición por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los referidos bienes inmuebles que estén afectos al referido proyecto, entre otros, las entidades territoriales.

El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Ley 1742 de 2014, señala que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ellos la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo 19 *ejusdem*, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en la Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Bajo el entendido de lo definido, el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos previstos para los fines previstos en el artículo 58.

A su turno el artículo 63 de la misma codificación establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropias por vía administrativa el derecho de la propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda entre otros fines a la «(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios urbanos;» y «(...) e) Ejecución de programas y proyectos de **infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo**; (...).».

Frente a las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo, lo anterior conforme el artículo 64 de la Ley 388 de 1997.

En ese orden, el artículo 65 ídem, define los criterios para la declaratoria de urgencia, entre los que se destacan: «1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GLEGN02-F003
MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL	Fecha: 3/10/2024
PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS	Páginas: 5 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional. **2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio. 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra. 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.»** (Destacados nuestros).

Sobre este tópico el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013, establece que: *«la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control de Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejor de la calidad de vida de los ciudadanos».*

De manera expresa, el Consejo de Estado, en sentencia de 6 de julio de 2021, expediente 25000-23-26-000-1994-10425-01, magistrado ponente Guillermo Sánchez Luque, señaló que:

«La Ley 9 de 1989 dispuso un marco legal para que los municipios pudieran organizar y planificar el desarrollo de su territorio. Al efecto, el legislador previó entre otros, instrumentos de delimitación de los usos del suelo, adquisición de bienes inmuebles destinados para la realización de fines de utilidad pública o interés social, legalización de títulos para vivienda de interés social, gestión urbanística e instrumentos como la enajenación voluntaria, la expropiación y la extinción de dominio de inmuebles urbanos, necesarios para ejecutar obras públicas. La adquisición de inmuebles, a través del procedimiento administrativo previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, está condicionada a que estos sean necesarios para el desarrollo de proyectos, obras o actividades con fines de utilidad pública o interés social, y en consonancia con los usos del suelo y objetivos de los planes de ordenamiento territorial, como planes de vivienda de interés social, preservación del patrimonio cultural, ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social, de ampliación, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, constitución de zonas de reservas.»

Ahora bien, la finalidad misma de este proyecto de acuerdo, se destaca que el mismo busca propender por contar con las herramientas administrativas que permitan de forma inaplazable la mejor en la movilidad de la ciudad, en los puntos críticos focalizados y que se destacan en el numeral 2 del presente proyecto de acuerdo, atendiendo que los objetivos de la acción sobre la infraestructura vial busca: **i) mejorar la malla via existente a través de la construcción de intercambiadores e intersecciones para disminuir tiempos de viaje, y ii) garantizar condiciones de tránsito o de movilidad de manera eficiente y competitiva.**

Por tanto, el procedimiento al que se sujetará la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto debe estar precedido de la declaratoria de las condiciones de urgencia que permitan que la adquisición que no pueda llevarse a cabo por negociación voluntaria se realice por vía de la expropiación administrativa, y que se decrete esta como el mecanismo expedito para garantizar la celeridad con el que deben desarrollarse las obras a desarrollar.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 6 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

1.2.2. De la compraventa de bienes por parte del Distrito.

El artículo 29 de Ley 1551 de 2012, establece que: «Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos»

En el mismo sentido el artículo 18 ibidem, consagra algunas atribuciones legales del Concejo en cuanto a esta materia, así: «Numeral 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo». A su turno, el párrafo 4, del mismo artículo, modificatoria del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, precisa que el Concejo Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes eventos: «(...) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles (...)».

En razón de lo expresado, valga decir que, la finalidad misma del proyecto de acuerdo es que contar con las herramientas jurídicas que permitan declarar de utilidad pública los proyectos referidos en renglones siguientes, a efectos de adquirir aquellos bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia de las obras a ejecutar y que sean determinantes en su concreción, lo que a la postre, siguiendo los procedimientos expropiatorios en la etapa de negociación directa, o la compra de estos por voluntad misma de los interesados, traería consigo la compraventa como negocio jurídico, requiriendo la autorización del honorable Concejo del Distrito de Cartagena.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS.

2.1. Plan de Desarrollo 2024-2027 «Cartagena ciudad de Derechos».

Aprobado mediante el **Acuerdo 139 de 2024**, proferido por el Honorable Concejo de Cartagena, señala en su artículo 15 que:

«Artículo 15. Los macroproyectos o proyectos estratégicos son acciones complementarias a los compromisos asignados a cada dependencia que se detalla en el componente estratégico plan de desarrollo 2024 - 2027 Cartagena ciudad de derechos, con la visión de elevar el estatus de Cartagena en la cuenca del Caribe y la región. Señalamos en ellos elementos técnicos de identificación de intervenciones estratégicas que permiten ahondar en las características principales de dichos proyectos.»

Los macroproyectos se enmarcan en una variedad de líneas estratégicas. Que para el caso que nos convoca, nos referiremos solo a los siguientes:

- **Macroproyecto Mega Obras (15.20.)**

**DESPACHO DEL ALCALDE****PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025****«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».**

Referente a este Macroproyecto, el artículo 15.20, de manera textual dispone:

Las mega obras son proyectos de infraestructura a gran escala que involucran la construcción de instalaciones enormes y complejas, como represas hidroeléctricas, puentes colosales, redes de transporte masivo, centrales nucleares, entre otros.

Estos proyectos suelen tener un alcance significativo y pueden contemplar múltiples años e incluso décadas en su planificación, diseño y ejecución. Las mega obras suelen requerir una considerable inversión financiera, así como la coordinación de múltiples partes interesadas, incluidos gobiernos, empresas privadas, ingenieros, arquitectos y comunidades locales. Su propósito principal suele ser mejorar la infraestructura de una región o país, facilitar el transporte, aumentar la capacidad energética o abordar problemas específicos, como la gestión del agua o la mitigación de desastres naturales. Para lograr mejorar significativamente las condiciones de movilidad de la ciudad de Cartagena

Las mega obras tienen un impacto transformador en las regiones, proporcionando infraestructuras esenciales que mejoran la calidad de vida, estimulan el desarrollo económico y generan empleo. Sin embargo, es crucial gestionar efectivamente los impactos ambientales y sociales a largo plazo para garantizar beneficios sostenibles y equitativos.

En respuesta a problemas de congestión vial y para mejorar la movilidad urbana, se planea la construcción de intercambiadores viales en sitios críticos como La Carolina, Bomba del Amparo, Ceballos y Ternera. Estos proyectos se consideran mega obras debido a su alcance estratégico para alinear múltiples factores y optimizar la infraestructura urbana, promoviendo así un mejoramiento del paisaje urbano y una reducción significativa de la congestión vehicular.

En ese orden de ideas, pretende esta exposición de motivos dar a conocer al Honorable Concejo los siguientes aspectos que justifican la utilidad y conveniencia de la declaratoria de utilidad pública con el fin de garantizar desde ahora la eficiente y adecuada ejecución de los Megaproyectos. En consecuencia, se transmite:

- a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.
- b) Beneficios para la seguridad vial.
- c) Gestión de predios.

2.1.1.1. Intercambiador vial Bomba del Amparo

- a) **Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.**



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

El intercambiador Bomba del Amparo se ubica en la Transversal 54 con calle 31 en el barrio de Santa Lucía, con influencia de la vía Troncal de Occidente y la Vía Transversal 54.

La Vía Troncal de Occidente cuenta con un perfil vial V2A, de acuerdo con el P.O.T. vigente, que inicia en la intersección con la Variante Cartagena y que al penetrar a la ciudad se convierte en la Avenida Pedro de Heredia, principal acceso vial a la misma hace parte del sistema sirve para dar acceso desde las vías anteriores a los diferentes sectores de la ciudad.

Por su parte, La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

b) Beneficios para la seguridad vial.

De acuerdo con el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", se identifica la zona de implementación del intercambiador como un punto crítico o "zona caliente" debido a la alta concentración de siniestros viales.

Esta área, denominada en el documento como tramo 9, se destaca por la jerarquía de siniestros equivalentes y se encuentra en el sur de Cartagena, sobre la Avenida Pedro de Heredia, entre las carreras 66 y 82. En el año 2019, se registraron 283 siniestros equivalentes en este tramo.

Según la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores y otras mejoras en la infraestructura vial puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Además, los intercambiadores ubicados en zonas con altos volúmenes de tránsito tienden a mostrar mayores mejoras en términos de reducción de accidentes y fallecimientos, lo que permite anticipar reducciones en el rango superior de ese espectro.

Este intercambiador vial contará con 5 puentes y 4 vías de enlace que generará movimientos directos y sin conflictos en el sector para comunicar la Troncal del Caribe con Transversal 54, Avenida Pedro de Heredia y la Vía a Ternera. Otros elementos de esta solución a desnivel se describen en la Tabla 1.

Tabla 1 Características del Intercambiador vial Bomba del Amparo

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	5	199	2
Vías Principales	9	3361	2
Vía enlace	4	660	2
Vía Servicio	6	1790	2

**DESPACHO DEL ALCALDE**

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías principales tendrán 7 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

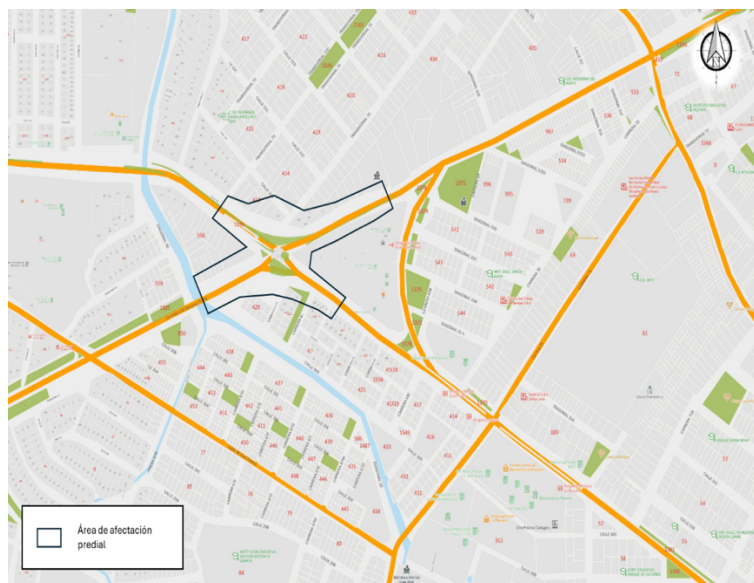
En el caso del intercambiador de la Bomba del Amparo, se espera que un diseño efectivo reduzca significativamente los puntos de conflicto entre vehículos y mejore el flujo de tránsito, logrando así un impacto notable en la disminución de accidentes.

c) Gestión de predios.

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Parte fundamental de esta gestión es la identificación de predios específicos requeridos para el intercambiador vial, incluyendo estudios topográficos y análisis de uso del suelo para determinar las propiedades afectadas.

Para ello, se emplea la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web de la Alcaldía Mayor de Cartagena que facilita el análisis preliminar de datos geográficos y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.





DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

2.1.1.2. Intercambiador vial Ternera

- a) **Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.**

El Intercambiador de Ternera se encuentra en la calle 31 con diagonal 32 en el Barrio Ternera. Confluyen la Transversal 54 con la Diagonal 32.

La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

La diagonal 32 pertenece al Subsistema de Vías Colectoras, V3A las cuales sirven de acceso a los diferentes sectores de la ciudad y a través de ellas se conecta el subsistema superior con el inferior o de vías locales, según el decreto No. 0977 de 2001. La diagonal 32 es considerada como una vía principal que conecta el barrio Ternera, San José los Campanos, La Providencia con la Bomba del Gallo hacia el sector Bomba del Amparo. Dentro de sus volúmenes vehiculares cuenta con flujo de alimentadores de Transcribe y de busetas de Ternera. En sus horas pico suele congestionarse debido a los equipamientos importantes en salud, educación y zonas residenciales.

- b) **Beneficios para la seguridad vial.**

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador no se identifica como un punto crítico o "zona caliente". No obstante, en las cercanías de este sector se encuentra el área referida en el documento como tramo 9, descrita en el título del intercambiador vial Bomba del Amparo (ver Figura 8). En el año 2019, se registraron 283 siniestros equivalentes en este tramo.

Teniendo en cuenta las expectativas planteadas por la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Los registros de volúmenes de tránsito indican que la problemática principal está asociada a los conflictos en los movimientos vehiculares, por lo que se espera una reducción de accidentes entre el 20% y el 30% debido a la mejora en el flujo del tránsito.

Con respecto a características físicas, la sección transversal de esta vía, en la zona de estudio, es de una sola calzada bidireccional en pavimento rígido en buen estado con un ancho de 9 metros y con andenes entre los 1.30 y 1.80 metros

Este intercambiador vial incluirá un puente, 4 vías principales y 3 vías de enlace. Otras características se describen en la Tabla 2.



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

Tabla 2 Características del intercambiador vial Ternera

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	1	55	2
Vías Principales	4	1100	2
Vía enlace	3	420	2

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.





DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

2.1.1.3. Intercambiador vial La Carolina

- a) **Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.**

El Intercambiador La Carolina se emplazará en la Transversal 54 con carrera 91 en el Barrio Villa Estrella.

Este punto es crucial como corredor de alta velocidad, siendo una arteria principal de la ciudad que forma parte de la Troncal del Caribe. Además, sirve como acceso directo al barrio Villas de la Candelaria y a la zona de La Carolina. En este sitio se permiten todos los movimientos vehiculares. Aunque el movimiento hacia el norte y el oriente no es tan frecuente, el impacto de un vehículo realizando esta maniobra es significativo, especialmente cuando se trata de vehículos grandes.

El espacio disponible en la intersección es insuficiente para manejar simultáneamente 12 movimientos vehiculares, lo que genera problemas significativos de seguridad vial y movilidad. Se observan bloqueos en los movimientos, incorporaciones peligrosas y falta de brechas seguras para el cruce. Estas condiciones requieren que la autoridad de tránsito tome medidas para simplificar el funcionamiento de la intersección y reducir el riesgo de accidentes. Es crucial considerar que las calzadas de la Troncal del Caribe o Transversal 54 tiene mayor volumen de tránsito y velocidades más altas, por lo que se deben priorizar sus movimientos directos.

- b) **Beneficios para la seguridad vial.**

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador no se identifica como un punto crítico o "zona caliente". Sin embargo, existen fatalidades en la zona, aunque no esté clasificada como un punto caliente. Considerando las expectativas planteadas por la Federal Highway Administration (FHWA), la implementación de intercambiadores puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas. Basándose en los volúmenes de tránsito, se podría anticipar una reducción de accidentes entre el 20% y el 30% debido a la mejora en el flujo vehicular.

Por lo tanto, se prevé la construcción de un intercambiador vial que constará de dos puentes, dos vías principales, cinco vías de enlace, una glorieta y una vía de acceso, entre otras características detalladas en la Tabla 3.

Tabla 3 Características del intercambiador vial La Carolina

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	2	140	2
Vías Principales	2	760	2
Vía enlace	5	1.000	2
Glorieta	1	100	3
Acceso	1	100	2



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

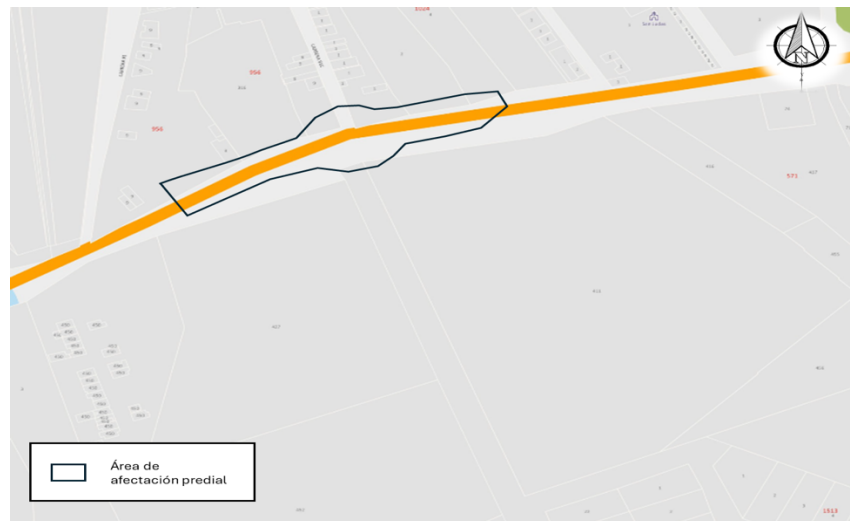
Rampa puente		200	2
--------------	--	-----	---

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial.

**2.1.1.4. Intercambiador vial Ceballos****a) Descripción de la malla vial circundante al proyecto teniendo en cuenta como referencia el plan de ordenamiento vigente.**

El Intercambiador Ceballos se ubicará en la Transversal 54 con diagonal 30 en el Barrio Ceballos.



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

La Vía Transversal 54 comienza con la Variante de Cartagena proveniente de la vía de la Cordialidad y mantiene este mismo nombre hasta la intersección El Amparo donde toma la nomenclatura Transversal 54. En el sector cuenta con un perfil V2A según lo dispuesto en el decreto No. 0977 de 2001

El Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena pertenece a la Clasificación V2C. Permite el acceso a la zona industrial y los puertos de la ciudad desde la Variante Mamonal – Gambote. Se incorporan a este Corredor la Vía a Mamonal, la Transversal 54 y otras vías urbanas del subsistema arterial.

b) Beneficios para la seguridad vial.

Según el documento técnico de soporte del Decreto 1394 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adopta el plan de seguridad vial para el Distrito Turístico de Cartagena de Indias", la zona de implementación del intercambiador se identifica como un punto crítico o "zona caliente" debido a la alta concentración de siniestros viales. Esta área, denominada tramo 11 en el documento, se destaca por la jerarquía de siniestros equivalentes y se encuentra en el sur, sobre la Carretera de la Cordialidad (transversal 54), desde la diagonal 30 (CAI Ceballos) hasta la calle 30. En el año 2019, se registraron 248 siniestros equivalentes en este tramo.

Los intercambiadores ubicados en zonas con altos volúmenes de tránsito, como el punto en revisión, tienden a mostrar mayores mejoras en términos de reducción de accidentes y fallecimientos. Esto permite anticipar reducciones en el rango superior de las proyecciones de la Federal Highway Administration (FHWA), la cual ha observado que la implementación de intercambiadores y otras mejoras en la infraestructura vial puede reducir las colisiones severas (aquellas que resultan en fatalidades o lesiones graves) entre un 20% y un 60% en áreas específicas.

Este intercambiador vial comprende los siguientes elementos 2 puentes de conexión para las vías principales y 4 vías de enlace, ver Tabla 4

Tabla 4 Características del intercambiador vial Ceballos

ELEMENTO	UNIDAD	LONGITUD / TOTAL (ML)	No. CARRILES/VIAS
Puentes	2	140	2
Vías Principales	2	600	2
Vía enlace	4	970	2

El perfil vial se describe así para cada elemento. Los puentes contarán con doble calzada con ancho de 7 metros y andenes de un metro. Las vías tendrán 3.5 metros con andenes de un metro. Las vías de enlace y de servicio tendrán calzadas de 6.4 metros y andenes de 1.5 metros.



DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

c) Gestión de predios

La gestión de predios en la construcción de un intercambiador vial es crucial, abarcando la identificación, adquisición y administración de terrenos necesarios. Esto asegura la disponibilidad adecuada de terreno, minimiza impactos comunitarios y garantiza la eficiencia del proyecto.

Para realizar un análisis preliminar de datos geográficos, se utiliza la herramienta MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo), una aplicación web proporcionada por la Alcaldía Mayor de Cartagena y se cruza con el estimado de áreas de afectación predial

**III. SOLICITUD AL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**

Las mega obras descritas en el acápite anterior, son proyectos de infraestructura a gran escala que demandan una inversión significativa y la coordinación de múltiples partes interesadas.

Estas obras pasan por varias fases, desde estudios de viabilidad y evaluaciones de impacto ambiental hasta diseño detallado y construcción, involucrando equipos multidisciplinarios y la participación de las comunidades locales. La fase de construcción requiere una gestión efectiva para asegurar calidad y cumplimiento de plazos y presupuestos, como por ejemplo la afectación de los derechos de propiedad de los predios de su área de influencia y que requieren de su disponibilidad para la ejecución de las mega obras.

La legalidad de la afectación de los derechos particulares se ve reflejada en la transformación de las regiones al mejorar la infraestructura, estimular el desarrollo económico y generar empleo. Sin embargo, es esencial gestionar los impactos ambientales y sociales para garantizar beneficios sostenibles.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 16 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

Conforme a lo anterior, se hace necesario que a través del presente acuerdo se precisen de utilidad pública e interés social los proyectos antes descritos y sus áreas de incidencia, con la finalidad de que la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** realice la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación en los términos previstos en el artículo 58 y s.s. de la Ley 388 de 1997.

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla		
Revisó	Wilmer Enrique Iriarte Restrepo		
Aprobó	Milton José Pereira Blanco		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 17 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declara de utilidad pública unos Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2012 y,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Declarase de utilidad pública los Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, así:

Macroproyecto Mega Obras:

- 1.1. Intercambiador Vial Bomba del Amparo.
- 1.2. Intercambiador Vial Ternera.
- 1.3. Intercambiador Vial La Carolina.
- 1.4. Intercambiador Vial Ceballos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El alcalde con fundamento en los literales c y e del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declarará de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los Macroproyectos de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO: Delimitación de las áreas afectada. El área afectada y de incidencia de los macroproyectos de que trata el presente artículo estará determinada por los estudios y documentos técnicos que soportan la ingeniería de detalle sobre las obras.

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, declarará la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, sobre los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los Megaproyectos citados en el artículo precedente, conforme a lo previsto especialmente en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: La declaratoria de utilidad pública, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá efectuarse mediante actos administrativos conforme el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN02-F003

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: GESTIÓN NORMATIVA / ACTOS ADMINISTRATIVOS
DE CARÁCTER GENERAL

Fecha: 3/10/2024

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 18 de 18

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ 2025

«Por el cual se declaran de utilidad pública unos Macroyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos y se dictan otras disposiciones».

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese al alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de diciembre de 2027, para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante compraventa convencional cuando corresponda, de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los megaproyectos relacionados en el presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2012 y demás cuerpos normativos aplicables.

PARÁGRAFO: El Distrito de Cartagena adelantará las actuaciones necesarias para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de los intercambiadores viables arriba enunciados, bien sea por compraventa directa con sus propietarios en los términos de la Ley 80 de 1993 o, mediante la iniciación del proceso de expropiación con la etapa de enajenación voluntaria, o fallida esta, por el decreto de expropiación administrativa en cumplimiento de las disposiciones legales atinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los

RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
Secretario

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Eduardo Corrales Tordecilla		
Revisó	Wilmer Iriarte Restrepo		
Aprobó	Milton José Pereira Blanco		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.